

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.—Número 459.

El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villalon, con fecha 14 de Agosto último me dirige el escorto que sigue.

D. José María Barban Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gefe político de la ciudad de Leon hago saber: como en este mi juzgado me hallo instruyendo causa criminal contra Tirso Prieto, Antonio Garcia y Benito Brañas, su vecindad ambulante, por intento de robo á dos carreteros que se hallaban descansando en las heras del pueblo de Monasterio de Vega de este partido judicial en la noche del 5 de Mayo último, y como de dicha causa resulta cómplice en él Antonia Ruiz, muger que dió ser del encausado Antonio Garcia, por auto dado en la misma en el dia de hoy, he mandado se proceda á la captura y remision á este juzgado de la mencionada Antonia Ruiz, para cuyo fin se escorta á V. S. con insercion de las señas de la misma, como lo ejecuto á nombre de S. M. la Reina Constitucional, y de la mia le pido y suplico que recibéndolo por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que los alcaldes de los pueblos de su mando procuren la captura y remision á este juzgado de la insinuada Antonia Ruiz, cuya sujeta, segun noticias adquiridas por el tribunal se halla en compañía de un ciego que vende cóplas, pues en lo así

mandar hacer y ejecutar V. S. hará la recta administracion de justicia, é yo haré el tanto siempre que los suyos viere. Dado en Villalon a 14 de Agosto de 1846.—José María Barban.—Por su mandado, Lorenzo de Abres y Gil.

Señas de Antonia Ruiz.

Edad, 33 años, pelo bastante cano, estatura regular, cara redonda, color bastante subido. Va vestida de sarasa azul con pintas blancas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á los efectos que en el mismo se espresan. Leon 10 de Setiembre de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

#### Seccion de Gobierno.—Número 460.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de Julio último me dice lo que sigue.

Al circularse por el Ministerio de Gracia y Justicia á este y demas Tribunales los Aranceles de derechos procesales reformados, se dice lo que sigue.

Y es la voluntad de S. M. que en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1843, no se permitirá á ninguna persona, corporacion ó sociedad la reimpresion de dichos Aranceles, por ser una propiedad del Gobierno.

Y esta Audiencia plena para el exacto cumplimiento de lo prevenido sobre el particular, ha dispuesto se transcriba á V. S. y demas Gefes políticos de las provincias del distrito de este Tribunal, como lo verifico para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para como-

*cimiento de quien corresponda. Leon 10 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Gobierno. = N. 461.

Los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C., practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de Cayetano y Anastasio Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido los pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 10 de Setiembre de 1846. *Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### *Señas del Cayetano Garcia.*

Edad 57 años, pelo cano, cara abultada, nariz roma, color moreno, barba poblada, estatura corta, vestido al estilo del país.

#### *Idem del Anastasio.*

Edad 28 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara, pelo negro rizado, vestido como su padre.

### Seccion de Gobierno. = Núm. 462.

Los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C., practicarán las oportunas medidas para conseguir la captura de Domingo Berciano, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de la Bañeza. Leon 10 de Setiembre de 1846. *= Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### *Señas del fugado Domingo Berciano, natural de Destrana.*

Edad de 30 á 32 años, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas, viste chaleco de estameña azul al uso del país, calzon pardo y viujo, enguarina de pardo, sombrero blanco de pajas, zapatos blancos sin medias.

### Comandancia general. = Núm. 463.

Se hallan en esta Comandancia general las licencias absolutas de los soldados Guillermo Cobian natural de esta ciudad, procedente del Regimiento Infantería de San Fernando; Juan Murciago, de Laguna de Negrillos; y Benito Turienzo de Quintanilla, procedente del de Galicia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, á fin de que los interesados se presenten á recoger dichas licencias por sí ó personas de su confianza, trayendo los pasaportes que en espectacion

de las mismas hayan obtenido. Leon 7 de Setiembre de 1846. = P. I. D. S. C. G. = Mariano Estremera.

### Comandancia General de Leon. = Núm. 464.

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

"Para evitar la irregularidad que por los aforados de guerra se observa en el modo de promover sus gestiones se servira V. S. hacer las oportunas advertencias en la provincia de su cargo para que en lo sucesivo todo el que tenga que elevar solicitud al gobierno de S. M., á cualquiera de las autoridades ó á la superior militar del distrito la dirija á V. S. á fin de que por su conducto y en vista del informe que acerca de ella emita V. S. pueda tener el curso ó la resolucion conveniente. Lo digo á V. S. para su noticia y para que disponga que por medio del Boletín oficial llegue á conocimiento de todos los interesados."

*Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. B. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Leon 7 de Setiembre de 1846. = P. I. D. S. C. G. El Coronel, Mariano Estremera.*

### Comandancia General de la provincia de Leon. = Núm. 465.

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.*

"Con objeto de conciliar lo que exige el bien del servicio con la comodidad de los interesados, se servira V. S. hacer entender á los aforados de guerra dependientes de la provincia de su mando, que en lo sucesivo les serán facilitados por V. S. siempre que así lo estime del caso, los pasaportes que necesiten para trasladarse á cualquiera punto que se halle dentro del territorio de la misma; pero si hubiesen de salir de ella para pasar á otro de cualquiera de las demas del distrito, necesitarán obtenerlos de la autoridad superior de él. = Lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que disponga que por medio del Boletín oficial llegue á noticia de los interesados."

*Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. B. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se espresan. Leon 7 de Setiembre de 1846. = P. I. D. S. C. G. El Coronel, Mariano Estremera.*

### Anuncios Oficiales.

*El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Palencia.*

Hace saber: que para evitar el destrozo que con perjuicio de los fondos del comun de la misma causan los carros de llanta estrecha clavosacado en el empedrado de las calles: ha acordado con aprobacion del Sr. Gefe político de la pro-

prohibir desde 1.º de enero del año próximo venidero de 1847, y bajo la multa que acuerde el Sr. Alcalde la entrada y tránsito por la población de los carros que no tengan llanta ancha y clavo embutido.

Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos de la ciudad y se anuncie en los Boletines oficiales de esta provincia y limitrofes. Palencia Agosto 7 de 1846. = El Alcalde presidente. = Mariano Garrido. = P. A. D. A. C. = Nicolás Polo Monroy, Srío.

Administración de la Imprenta Nacional.

Nueva colección oficial de Reales decretos y Reglamentos relativos á instrucción primaria elemental y superior desde la ley de 21 de Julio de 1838.

Esta colección formada y circulada de orden de S. M. y cuya adquisición es indispensable no solo á los maestros de primeras letras sino á otras personas y corporaciones, contienen un cuaderno en 8.º de regular volumen todas las disposiciones vigentes sobre tan importante materia publicadas muchas de ellas recientemente por el Ministerio de la Gobernación de la Península, ó por la Dirección general del ramo.

Acompaña á dicha colección un índice de los documentos que comprende, y se halla de venta en el despacho de la imprenta nacional y en el almacén de la misma á 7 rs. cada ejemplar en rama y á 8, en rústica.

Por cada docena que se tome de una vez se dará un ejemplar gratis, y 15 por cada ciento.

### Junta Inspectora del Instituto de 2.ª enseñanza de Leon.

En este Instituto provincial creado á virtud de Real orden de 26 de Agosto último, se hallan vacantes las cátedras siguientes: Dos de latin y castellano, dotadas con seis mil rs. cada una. Una de lógica, religion y moral con siete mil, Otra de matemáticas con ocho mil. Y otra de física experimental con ocho mil.

En las dos lecciones diarias han de explicar los cinco catedráticos, con el de retórica y poética, las demas materias asignadas á los cinco años de filosofía en Real orden de 24 de Julio, segun la distribución que se acuerde.

Los que hallándose con los requisitos que exige la Real orden de 2 de Junio de este año deseen aspirar á ellas dirigirán sus solicitudes al Señor Gefe superior político de esta provincia en todo lo que resta del presente mes. Leon 11 de Setiembre de 1846. = El Gefe político Presidente, Francisco del Busto. = Carlos Roethvois, V. S.

Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva. = No habiéndose podido celebrar el remate

que se anunció para el día 2 del presente, á causa sin duda de que las personas que hubieran querido interesarse en la subasta no han tenido tiempo suficiente para enterarse de las condiciones tanto económicas como facultativas, y con especialidad de la clase de terreno en que han de ejecutarse las obras, á fin de poder calcular con acierto las utilidades que hayan de reportarles esta vasta empresa del Encauzamiento, la Junta ha dispuesto celebrar, bajo las condiciones económicas que acompañan, nuevo remate de las obras de dicho Encauzamiento presu-puestadas en 938,369 rs. 3 mrs., el día 25 del próximo Setiembre á las doce en punto de la mañana en las oficinas del Gobierno político de esta Ciudad. Las personas que quieran enterarse de las condiciones facultativas, presupuestos, planos y demas documentos relativos á dichas obras, pasarán á examinarlos á la Secretaría de esta Junta, calle de Francos, número 25. Valladolid 5 de Agosto de 1846. = El Presidente José Fernandez Enciso. = Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

Las bases ó condiciones económicas aprobadas por la Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva, bajo las cuales han de sacarse á pública licitación las obras de dicho Encauzamiento, son las siguientes:

- 1.ª Que el remate de las obras del Cauce ha de hacerse por una empresa general que se obligue á realizarlas en toda la línea que comprende la provincia, excepto las que hayan de practicarse en el término de esta Ciudad.
- 2.ª Que la cuarta parte del capital que figuren en último remate dichas obras incluso el 10 por 100 que señalan los presupuesto para gastos de dirección ha de dividirse en acciones de 500 rs., las cuales cederá el empresario en favor de los propietarios del valle que lo soliciten y que tengan terrenos ahogados, cuyas acciones no serán transmisibles.
- 3.ª Que los dueños de las acciones enajenadas han de poner á disposición del empresario, al tiempo de empezarse las obras en el término de que procedan, los dos quintos de su valor, y lo restante á los sesenta dias.
- 4.ª Que el pago del importe de las obras de los Cauces se hará individualmente por los interesados en esta forma, ó entregando desde luego la cantidad total que le corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio, ó satisfaciendo la quinta parte de presente al principiarse las obras, sin premio ni recargo, y haciendo efectiva la cantidad restante en ocho años, á partes iguales, con el interés de 8 por 100 en cada uno, reduciendo los intereses en proporcion que lo verifique el capital.
- 5.ª Que el empresario ha de presentar garantías á satisfaccion de la Junta para la ejecución de las obras en el término de un mes transcurrido desde la aprobacion del remate; así como la Junta para asegurar el pago de las obras de los Cauces, hipotecará especialmente los mismos terrenos que se benefician ademas de la obligación general que indi-

vidualmente han de otorgar los interesados.

6.<sup>a</sup> Que la cantidad á que asciendan las obras de puentes, bebederos, recipientes y demas necesarias para dirigir las aguas á los molinos existentes, cuya satisfaccion á de verificarse de los fondos del comun, será tambien pagada con la quinta parte de presente, y lo restante en el mas corto plazo que puedan realizarlo los Ayuntamientos, el cual no podrá exceder de los ocho años señalados á las obras de los Cauces, reconociendo igualmente un interés de 8 por 100 anual de los remanentes no extinguidos, con obligacion especial y general de los Ayuntamientos y vecinos.

7.<sup>a</sup> Que verificado el remate, la Junta formará á cada propietario su pliego de cargo, expresando en él la cantidad de terreno que beneficia en una ó mas piezas, la que le corresponda pagar por el todo, y la que cada año haya de satisfacer por capital y réditos, el cual firmado por el interesado con la fórmula legal correspondiente constituirá una obligacion solemne.

8.<sup>a</sup> Que para la indemnizacion de los terrenos que han de ocupar los Cauces nuevos con su planta y con los productos de la escabacion, podrán los Ayuntamientos con autorizacion del Señor Gefe político, reintegrar á los interesados con el mismo terreno de los antiguos que queden sin servicio, ó con otros cómodamente situados y de que el comun pueda disponer, y en el caso de carecer de estos recursos y de tener que pagarlo á metálico por repartimiento vecinal, podrán tambien hacerlo una masa con el importe de las obras que son de cuenta del comun y satisfacerlo por el orden establecido.

9.<sup>a</sup> Que las obras que son necesarias para dirigir con regularidad las aguas á los molinos existentes de dominio particular y demas reparos indispensables para evitar todo perjuicio á los terrenos contiguos, serán de cuenta de los dueños respectivos de los artefactos, y por tanto podrán ejecutarlas del modo que juzguen mas conforme á sus intereses, con sujecion á las reglas y condiciones facultativas establecidas para este caso en los pueblos en que radican las fincas, y á la fiscalizacion y direccion del Ingeniero civil, Gefe del distrito y de los demas facultativos que con su acuerdo comisione la Junta.

10. Que la ejecucion de unas y otras obras en toda la línea que comprende la provincia ha de darse concluida para el dia 30 de Setiembre de 1848.

11. Que para verificar dichas obras, ademas de la intervencion directa que la Junta ha de tener en ellas, han de ser reconocidas y aprobadas por el Ingeniero civil, Gefe del distrito, tambien con intervencion de la Junta.

12. Que el empresario durante un año á contar desde la inclusion de las obras ha de quedar responsable de la conservacion y reparacion de las mismas,

por lo cual la Junta ó quien la represente al finalizar el año de responsabilidad, hará un reconocimiento pericial con intervencion de dicho empresario para cerciorarse de su estado, quedando obligado este á reparar las faltas que se observen á su costa, conforme á las condiciones facultativas estipuladas.

13. Que hallándose destinada la décima parte del importe de los presupuestos para gastos de direccion y operaciones facultativas y para los demas que ocasiona de oficio la Junta directiva, el empresario pondrá á disposicion de aquella tan luego como se haya otorgado la escritura de arriendo, la mitad de las cantidades á que asciendan, para cubrir los que hasta ahora se han originado de su orden, quedando lo restante á disposicion de la misma Junta pasado un plazo de seis meses.

14. Si durante el año en que la conservacion del Cauce y sus obras corra de cuenta del empresario, dispusiesen los pueblos la plantacion de árboles á las márgenes del mismo no se opondrá á ello el empresario siempre que se verifique de un modo regular y sin perjudicar á las obras á juicio del Ingeniero civil del distrito.

15. Que desde el momento que principien las obras la Junta directiva formará un reglamento de conservacion de las mismas, para evitar los daños y deterioros que en ellas puedan ocasionarse.

Valladolid 5 de Agosto de 1846.—El Presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

### Anuncios particulares.

Tiene en esta Ciudad D. Isidro Llamazares comision para proporcionar préstamos, por cantidades que no bajen de 5,000 rs. á personas que puedan garantizarlos en la provincia con fincas rústicas de libre enagenacion.

Está á cargo de dicho Señor la Comision de la Sociedad del Iris, para asegurar en todos los pueblos la cosecha de granos y uva contra piedra y granizo.

Lo está igualmente la Comision de la acreditada Sociedad el Ancora, para los seguros de incendios y de transportes terrestres.

Se dan y toman libranzas sobre diferentes puntos del Reino, al uno y al uno y medio de beneficio. Leon 26 de Agosto de 1846.—Isidro Llamazares.

Se halla vacante la escuela elemental de Villabuena, Partido de Villafranca dotada en 5000 rs. casa y huerta debiendo los aspirantes ser Sacerdotes, y con obligaciones propias de ella, los que quieran, pueden dirigir sus memoriales á D.<sup>a</sup> Fermína Valcarlos y á los curas de Villabuena, y Arbolbuena antes del dia 18 de Octubre para principiar entonces sus tareas.